

**DESIGNA REPRESENTANTE DE LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ANTE CITES**

**DECRETO EXENTO N° 00.358/2020.**

Arica, junio 12 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación, Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Carta de Rectoría N°766/2020, de mayo 14 de 2020, Carta FADECIA N°092/2020, de mayo 07 de 2020, Carta de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica N°0.261/2020, de mayo 11 de 2020, Carta de Rectoría N°482/2020, de marzo 10 de 2020, CARTA OFICIAL N°26/2020, de enero 22 de 2020 de la Corporación Nacional Forestal, Carta de Rectoría N°766/2020, de mayo 14 de 2020, Carta de Rectoría N°789/2020, de mayo 20 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación.

Que, Chile suscribió en septiembre de 1.974, la **"Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres"**, CITES por sus siglas en inglés, Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora, convenio multinacional de Naciones Unidas que aplica regulaciones al comercio y transporte internacional de especies de fauna y flora silvestre. La prohibición del comercio internacional se aplica a ciertas especies con mayor grado de amenaza. En términos generales esta convención busca regular y no prohibir el traspaso a nivel de fronteras de especies que se encuentran con problemas de conservación. Estas regulaciones son aplicadas tanto a los especímenes animales y vegetales vivos, así como para todas sus partes y/o derivados tales como: animales embalsamados, pieles, huesos, plumas, cráneos, trofeos, muestras de tejido y otros materiales biológicos, productos farmacéuticos, zapatos, carteras y marfil entre otros.

Que, en este sentido, dispone la Resolución Conf. 11.15 (Rev.Cop. 18), sobre "Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario", remitida por el Sr. José Manuel Rebolledo Cáceres,

Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal mediante Carta OFICIAL N°26/2020, de enero 22 de 2020, que de acuerdo a las facultades que la Ley N°20.962, se requiere enviar los datos de un contacto institucional.

El merito de lo ordenado por el Sr. Rector, mediante Cartas de Rectoría N° 766/2020, de mayo 14 de 2020 y N°789/2020, de mayo 20 de 2020.

**DECRETO:**

1.- Designase al Sr. **HUGO ESCOBAR ARAYA**, académico de planta, adscrito a la Facultad de Ciencias Agronómicas, como contacto responsable de la Universidad de Tarapacá, ante la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, **CITES**.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
SECRETARIA  
DE LA  
UNIVERSIDAD  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.ycl.

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

  
  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALOR  
ARICA

3 JUN. 2020